



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/857
28 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 65 del programa

EXAMEN Y APLICACION DEL DOCUMENTO DE CLAUSURA DEL
DUODECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE
LA ASAMBLEA GENERAL

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Virgilio A. REYES (Filipinas)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado:

"Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General:

- a) Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;
- b) Congelación de las armas nucleares;
- c) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;
- d) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia;
- e) Campaña Mundial de Desarme;
- f) Aplicación de la resolución 42/39 H de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares;
- g) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme;
- h) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa;
- i) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina"

se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo tercer período de sesiones de conformidad con las resoluciones 42/39 A, B, C, D, G, H, I, J y K de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, que tuvo lugar el 12 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre las cuestiones de desarme a ella asignadas, es decir, los temas 51 a 69, 139, 141 y 145. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar entre las sesiones 3a. y 25a., celebradas del 17 de octubre al 2 de noviembre (véase A/C.1/43/PV.3 a 25). Entre los días 3 y 18 de noviembre se examinaron los proyectos de resolución sobre esos temas y se adoptaron medidas al respecto (véase A/C.1/43/PV.26 a 43).

4. En relación con el tema 65, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;
- b) Informe del Secretario General relativo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia (A/43/568);
- c) Informe del Secretario General relativo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina (A/43/614);
- d) Informe del Secretario General relativo a la Campaña Mundial de Desarme (A/43/642);
- e) Informe del Secretario General relativo a la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme: Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (A/43/685);
- f) Informe del Secretario General relativo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa (A/43/689);
- g) Informe del Secretario General relativo al Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme (A/43/719);
- h) Nota del Secretario General relativa al examen y aplicación del Documento de Clausura del Duodécimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General (A/43/798);

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/43/27).

- i) Carta de fecha 11 de enero de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/43/88-S/19427);
- j) Carta de fecha 2 de febrero de 1988 dirigida al Secretario General por los representantes de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia ante las Naciones Unidas, en la que se transmite el texto de la Declaración de Estocolmo, aprobada el 21 de enero de 1988 (A/43/125-S/19478);
- k) Carta de fecha 27 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, en la que se transmite el texto de las resoluciones y decisiones adoptadas por la Unión Interparlamentaria, en su 79a. sesión, celebrada en la Ciudad de Guatemala del 8 al 16 de abril de 1988 (A/43/370);
- l) Nota verbal de fecha 21 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Checoslovaquia ante las Naciones Unidas (A/43/485);
- m) Nota verbal de fecha 26 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas (A/43/487);
- n) Carta de fecha 29 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas, en la que se transmiten los documentos finales aprobados por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nicosia del 5 al 10 de septiembre de 1988 (A/43/667-S/20212);
- o) Carta de fecha 29 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (A/43/668);
- p) Carta de fecha 6 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, en la que se transmite el comunicado final aprobado por la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países No Alineados ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrada en Nueva York el 3 de octubre de 1988 (A/43/709);
- q) Nota verbal de fecha 24 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Socialista Soviética de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/C.1/43/6).

II. EXAMEN DE LAS PROPUUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.24

5. El 31 de octubre, Chipre presentó un proyecto de resolución titulado "Desarme y seguridad internacional" (A/C.1/43/L.24), que fue presentado por el representante de ese país en la 26a. sesión, celebrada el 3 de noviembre.
6. En su 41a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.1/43/L.24 por 109 votos contra 1 y 21 abstenciones (véase el párrafo 28, proyecto de resolución A). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

B. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.26 y Rev.1

7. El 31 de octubre, Indonesia, México, el Pakistán, el Perú y Suecia presentaron un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la resolución 42/39 H de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares" (A/C.1/43/L.26),

/...

que más tarde fue también patrocinado por la India y Rumania. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de México en la 29a. sesión, celebrada el 7 de noviembre.

8. El 15 de noviembre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado, titulado "Congelación de los armamentos nucleares" (A/C.1/43/L.26/Rev.1), que contenía los siguientes cambios:

a) El segundo párrafo del preámbulo, que antes decía:

"Recordando también que, en esas ocasiones, señaló que los arsenales de armas nucleares existentes bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra y subrayó que, por lo tanto, la humanidad se hallaba ante un dilema: detener la carrera de armamentos y proceder al desarme, o enfrentarse a la aniquilación,"

se reemplazó por un nuevo párrafo que decía:

"Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,"

b) Después del sexto párrafo del preámbulo, se agregó un nuevo párrafo que decía:

"Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,"

c) El párrafo 1 de la parte dispositiva, que antes decía:

"1. Insta una vez más a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

/...

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiadas y eficaces de verificación;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación, como la Asamblea General insta a que lo hagan;"

se reemplazó por dos nuevos párrafos que decían:

"1. Insta una vez más a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. Insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a convenir, mediante una declaración conjunta, en una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiadas y eficaces de verificación;"

d) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que antes decía:

"2. Pide a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares mencionados supra que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe conjunto o dos informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;"

pasó a ser el párrafo 3 y se revisó para que dijera:

"3. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe conjunto o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;"

/...

e) El párrafo 3 de la parte dispositiva, que antes decía:

"3. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado 'Aplicación de la resolución 43/... de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares';"

pasó a ser el párrafo 4 y se revisó para que dijera:

"4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado 'Congelación de los armamentos nucleares'."

9. En su 40a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.1/43/L.26/Rev.1 por 116 votos contra 13 y 3 abstenciones (véase el párrafo 28, proyecto de resolución B). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Abstenciones: China, España, Islandia.

/...

C. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.33

10. El 31 de octubre, Bangladesh, Egipto, Indonesia, México, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución titulado "Campaña Mundial de Desarme" (A/C.1/43/L.33), que más tarde fue también patrocinado por Bulgaria, Filipinas, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Rumania. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de México en la 29a. sesión, celebrada el 7 de noviembre.

11. En su 35a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.1/43/L.33 por 128 votos contra ninguno y 10 abstenciones (véase el párrafo 28, proyecto de resolución C). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

D. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.41

12. El 31 de octubre, la República Unida de Tanzania, en nombre de los Estados Miembros que integran el Grupo de Estados Africanos, presentó un proyecto de resolución titulado "Centro regional de las Naciones Unidas para la paz y el desarme en Africa" (A/C.1/43/L.41). El proyecto de resolución fue presentado por el representante del Zaire, en nombre del Grupo de Estados Africanos, en la 28a. sesión, celebrada el 7 de noviembre.

13. Al respecto, en la 35a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el Secretario de la Comisión informó a ésta de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.1/43/L.41 (véase el párrafo 28, resolución D).

E. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.55

15. El 31 de octubre, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Bhután, el Ecuador, Egipto, Etiopía, la India, Indonesia, Madagascar, Rumania, Viet Nam y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución titulado "Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares" (A/C.1/43/L.55), que más tarde fue también patrocinado por Malasia. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de la India en la 30a. sesión, celebrada el 8 de noviembre.

16. En su 34a. sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión, en votación registrada, aprobó el proyecto de resolución A/C.1/43/L.55 por 112 votos contra 17 y 4 abstenciones (véase el párrafo 28, proyecto de resolución E). El resultado de la votación fue el siguiente 2/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana,

2/ Posteriormente, la delegación del Níger indicó que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

/...

República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Abstenciones: Grecia, Irlanda, Israel, Japón.

F. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.56

17. El 31 de octubre, la India y Rumania presentaron un proyecto de resolución titulado "Congelación de las armas nucleares" (A/C.1/43/L.56), que fue presentado por el representante de la India en la 30a. sesión, celebrada el 8 de noviembre. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 A, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 G, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 E, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 E, de 3 de diciembre de 1986 y 42/39 B, de 30 de noviembre de 1987, relativas a una congelación de las armas nucleares,

Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida además de que los objetivos de máxima prioridad en materia de desarme han de ser el desarme nuclear y la eliminación de todas las armas de destrucción en masa,

Reconociendo la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos, particularmente de armas nucleares,

Reconociendo además la urgente necesidad de una reducción negociada de los arsenales de armas nucleares que conduzca a su completa eliminación,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones mencionadas anteriormente,

/...

1. Exhorta una vez más a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisiónable destinado a armas;

2. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Congelación de las armas nucleares'."

18. A solicitud de los patrocinadores, no se adoptó medida alguna respecto del proyecto de resolución A/C.1/43/L.56.

G. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.64

19. El 31 de octubre, Argelia, la Argentina, Etiopía, Hungría, Indonesia, Kenya, Liberia, Marruecos, Nueva Zelandia, Nigeria, la República Democrática Alemana, Venezuela y el Zaire presentaron un proyecto de resolución titulado "Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme" (A/C.1/43/L.64), que más tarde fue también patrocinado por Djibouti, Filipinas, Ghana, Mauritania, Sierra Leona, Sri Lanka y Viet Nam. El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Nigeria en la 31a. sesión, celebrada el 9 de noviembre. Posteriormente, la delegación de Grecia solicitó oficialmente que Grecia fuera incluida entre los patrocinadores del proyecto de resolución.

20. En su 35a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.1/43/L.64 (véase el párrafo 28, resolución F).

H. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.68

21. El 31 de octubre, Nepal presentó un proyecto de resolución titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia" (A/C.1/43/L.68), que fue presentado por su representante en la 30a. sesión, celebrada el 8 de noviembre.

22. A este respecto, en la 35a. sesión celebrada el 14 de noviembre, el Secretario de la Comisión informó a ésta de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.1/43/L.68 (véase el párrafo 28, proyecto de resolución G).

I. Proyecto de resolución A/C.1/43/L.71

24. El 31 de octubre, la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nepal, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela presentaron un proyecto de

/...

resolución titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina" (A/C.1/43/L.71), que más tarde fue también patrocinado por el Ecuador y el Togo. El proyecto de resolución fue presentado por el representante del Perú en la 30a. sesión, celebrada el 8 de noviembre.

25. En su 35a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, los patrocinadores revisaron oralmente el proyecto de resolución A/C.1/43/L.71 en la siguiente forma:

a) En el sexto párrafo del preámbulo de la versión inglesa, las palabras "Foreign Ministers" se reemplazaron por las palabras "Ministers for Foreign Affairs".

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras "implementación de medidas" se reemplazaron por las palabras "promoción de medidas".

26. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión informó a ésta de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución A/C.1/43/L.71, en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 28, proyecto de resolución H).

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

28. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

Examen y aplicación del Documento de clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Desarme y seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/156 J, de 12 de diciembre de 1980, 36/97 K, de 9 de diciembre de 1981, 37/100 E, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 K, de 12 de diciembre de 1984, y 40/151 A, de 16 de diciembre de 1985,

Expresando la creciente alarma de la comunidad mundial por los peligros de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Observando que el estado actual de la situación internacional requiere que los principios de desarme contenidos en la Carta de las Naciones Unidas sean parte integrante de cualesquiera esfuerzos colectivos encaminados a garantizar un mundo verdaderamente seguro, incluso de los que efectúe el Consejo de Seguridad,

/...

Reafirmando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, tienen un papel central y una responsabilidad principal en la esfera del desarme y en el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Recordando el párrafo 13 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, en el que la Asamblea reconocía que una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo,

Recordando que, en virtud del Artículo 26 de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor, la elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos,

Tomando nota de la circunstancia de que el Consejo de Seguridad, en el que recae, en virtud de la Carta, la principal responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, todavía no ha efectuado ningún examen de la cuestión de los efectos negativos de la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, sobre la paz y la seguridad internacionales, según se prevé en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Celebrando la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de alcance menor 4/, que inaugura el proceso de desarme genuino,

Consciente de la necesidad de utilizar todos los medios para lograr nuevos adelantos mediante la adopción de medidas eficaces en la esfera del desarme,

1. Exhorta al Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que, dentro del marco de su principal cometido, contribuyan a establecer y mantener la paz y la seguridad internacionales con el menor desvío posible de recursos humanos y económicos mundiales hacia los armamentos, y a que adopten las medidas necesarias para la eficaz aplicación del Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas con miras a realzar el papel central que las Naciones Unidas desempeñan en la búsqueda de soluciones a las cuestiones de la limitación de armamentos, principalmente en la esfera nuclear, y del desarme, así como en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3/ Resolución S-10/2.

4/ CD/798.

2. Recomienda que los Estados poseedores de armas nucleares, que al mismo tiempo son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, celebren reuniones conjuntas y proporcionen periódicamente información a la Asamblea General, así como a la Conferencia de Desarme, sobre el estado de las cuestiones relativas al desarme, especialmente en la esfera nuclear, la prevención de una guerra nuclear y la situación de los acuerdos en curso en el campo de la limitación de armamentos y del desarme, y sobre los progresos en las negociaciones en las que participen los Estados poseedores de armas nucleares;

3. Recomienda que el Consejo de Seguridad examine la cuestión del establecimiento, en virtud del Artículo 29 de la Carta, de los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones, a fin de facilitar una solución para las cuestiones del desarme;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General".

B

Congelación de los armamentos nucleares

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 5/, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Convencida de que, en esta era nuclear, la paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acogiendo con agrado la mejoría en las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la conclusión del Tratado sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance 4/, así como su acuerdo en principio de reducir en 50% sus arsenales nucleares estratégicos,

5/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

Convencida de la urgencia de proseguir negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de los armamentos nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para impedir que continúen aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebren las negociaciones, y que al mismo tiempo crearía un ambiente favorable para la celebración de negociaciones tendientes a reducir y eventualmente eliminar las armas nucleares,

Convencida de que los compromisos contraídos respecto de la congelación pueden verificarse eficazmente,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

1. Insta una vez más a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en el que, entre otras cosas, se estipule la cesación total y simultánea de la producción de más armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable destinado a armas;

2. Insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a convenir, mediante una declaración conjunta, en una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

- i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;
- iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas apropiadas y eficaces de verificación;

3. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe conjunto o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

/...

4. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

C

Campaña Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación y recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial,

Recordando también su resolución 42/39 G de 30 de noviembre de 1987,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 19 de mayo de 1988 6/ y 4 de octubre de 1988 7/ sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado también la parte del informe del Secretario General de 10 de octubre de 1988 que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudio sobre el Desarme relativas a la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme 8/, así como el Acta Final de la sexta Conferencia de las Naciones Unidas de 1988 sobre promesas de contribuciones para la Campaña 9/, celebrada el 27 de octubre de 1988,

1. Encomia nuevamente la manera en que, tal como se ha descrito en los informes mencionados, el Secretario General ha dirigido la Campaña Mundial de Desarme, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear " 10/;

6/ A/S-15/9.

7/ A/43/642.

8/ A/43/685, secc. II.D.

9/ A/CONF.146/1.

10/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 4.

/...

2. Recuerda que, como también se acordó por consenso en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña que ésta reciba "la cooperación y la participación de todos los Estados 10/";
3. Hace suya una vez más la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme 11/, en el sentido de que dicha cooperación implica que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales tendría dificultades para reflejar este principio en su ejecución;
4. Lamenta nuevamente que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no hayan hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña;
5. Decide que en su cuadragésimo cuarto período de sesiones se celebre una séptima Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que no hayan anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;
6. Reitera su recomendación de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobada por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;
7. Toma nota con satisfacción de que el Secretario General ha dado carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña y, cuando sea necesario, adapten, en la medida de lo posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;
8. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña por el sistema de las Naciones Unidas durante 1989 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1990;
9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

11/ Véase A/CONF.131/SR.1.

D

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y
el Desarme en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, en la que los Jefes de Estado o de Gobierno, entre otras cosas, reafirmaron la necesidad de fortalecer la función de los órganos regionales en la movilización de apoyo para la Campaña Mundial de Desarme y en ese contexto acogieron complacidos el establecimiento en Lomé del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa 12/,

Teniendo presente la resolución AHG/Res.164 (XXIII) 13/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987, por la que la Asamblea, entre otras cosas, hizo suya la Declaración de Lomé sobre Seguridad, Desarme y Desarrollo en Africa y el Programa de Acción para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en Africa 14/,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General 15/,

1. Expresa su satisfacción por el hecho de que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, inaugurado el 24 de octubre de 1986, sea ya operacional;
2. Encomia al Secretario General por adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo del Centro y le ruega que siga prestándole todo el apoyo necesario;
3. Expresa su agradecimiento a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que han aportado ya contribuciones para el funcionamiento del Centro;

12/ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párr. 58.

13/ Véase A/42/699, anexo II.

14/ Véase A/40/761-S/17573, anexo. El texto impreso figura en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985, documento S/17537, anexo.

15/ A/43/689.

4. Hace de nuevo un llamamiento a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias al Centro con objeto de reforzar sus actividades operacionales efectivas;

5. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

E

Convención sobre la Prohibición de la Utilización
de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza inherente a los conceptos de disuasión que para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sostenimiento de la vida representan las armas nucleares y su utilización,

Consciente de que existe un peligro cada vez mayor de guerra nuclear, como consecuencia de la intensificación de la carrera de armas nucleares y del grave deterioro de la situación internacional,

Convencida de que el desarme nuclear es esencial para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que una prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando que el empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no ha podido, en su período de sesiones de 1988, emprender negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de

/...

armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 41/60 F de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 C, de 30 de noviembre de 1987,

1. Reitera su petición a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide además a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, acerca de los resultados de dichas negociaciones.

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.
2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.
4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.
5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, sí como de la recepción de otras comunicaciones.
6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____, el día _____ de _____ de mil novecientos _____.

F

Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación
y servicios de asesoramiento sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 3/, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 5/, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Observando complacida que el programa ya ha capacitado a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, y 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987,

Observando con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha permitido adquirir más conocimientos en la esfera del desarme a un mayor número de funcionarios públicos, en especial procedentes de países en desarrollo,

Estimando que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, con arreglo al programa, aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma sus decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General 16/ aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su reconocimiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Hungría, el Japón, la República Federal de Alemania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por invitar a los becarios de 1988 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;
4. Pide al Secretario General que prosiga la realización del programa con los recursos existentes;
5. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la realización del programa.

G

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz
y el Desarme en Asia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, por la que decidió establecer el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, con sede en Katmandú,

Teniendo en cuenta su decisión de que el Centro prestara, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles, y coordinara además la ejecución de las actividades regionales en Asia en el marco de la Campaña Mundial de Desarme,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General, de 19 de octubre de 1988 17/;
2. Celebra la firma de un acuerdo y de un memorando de entendimiento entre el Gobierno del Nepal y las Naciones Unidas relativos al establecimiento de un Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia;
3. Encomia las medidas administrativas adoptadas por el Secretario General a fin de asegurar el establecimiento y el funcionamiento del Centro y le pide que siga prestándole todo el apoyo posible;
4. Invita a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a aportar contribuciones voluntarias para lograr el funcionamiento efectivo del Centro;
5. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

H

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz,
el Desarme y el Desarrollo en América Latina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J de 3 de diciembre de 1986 y 42/39 K de 30 de noviembre de 1987,

Celebrando la inauguración del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, el 9 de octubre de 1987,

Recordando asimismo el Compromiso de Acapulco para la Paz, el Desarrollo y la Democracia, suscrito por los Jefes de Estado de los Estados miembros del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política 18/, y la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del Mecanismo Permanente celebrada en Cartagena, Colombia, en febrero de 1988,

Teniendo en cuenta que el ámbito de acción del Centro abarca a los países de América Latina y el Caribe,

Celebrando asimismo la realización por el Centro del seminario taller de expertos sobre desarme, efectuado del 4 al 6 de mayo de 1988,

Tomando nota del documento final de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Nicosia, del 5 al 10 de septiembre de 1988 19/,

Expresando su agradecimiento a los Estados Miembros que han aportado valiosas contribuciones al funcionamiento del Centro,

Convencida de que en el desarrollo de sus actividades el Centro buscará promover relaciones basadas en la confianza mutua y la seguridad entre los países de la región en un espíritu de armonía, solidaridad y cooperación para la aplicación de medidas que alienten la paz, el desarme y el desarrollo económico y social en América Latina y el Caribe,

1. Reafirma que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina, conforme a su mandato contenido en la resolución 41/60 J, está llamado a explorar nuevas vías de concertación política entre los países de la región, de suerte que los vínculos intra-latinoamericanos y caribeños se inscriban cada vez más dentro de un marco de concordia, solidaridad y cooperación que puedan convertir a la región en un ámbito efectivo de paz;

18/ A/42/844-S/19314, anexo.

19/ A/43/667-S/20212, anexo.

2. Toma nota con satisfacción de la próxima conferencia de expertos para el fortalecimiento de la concertación política en América Latina y el Caribe en las áreas de la paz, el desarme, el desarrollo y la seguridad en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme, a celebrarse en Lima del 6 al 9 de diciembre de 1988, en donde se examinarán también los diversos aspectos conceptuales y organizativos del Centro que le permitan cumplir con los objetivos de su creación;
3. Recomienda que el Centro celebre en 1989 dos reuniones conducentes a reafirmar su rol como centro de acopio, difusión y diseminación documental, como foro de promoción de medidas de paz, desarme y desarrollo en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme y como órgano de coordinación de estudios, investigaciones y programas en áreas de su competencia;
4. Invita nuevamente a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales a efectuar contribuciones voluntarias al Centro;
5. Decide denominar al Centro "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe";
6. Pide al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los Estados Miembros a efecto de asegurar el funcionamiento efectivo del Centro;
7. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.
